



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00498-00.

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A., NIT. 860.035.827-5.

DEMANDADO: SILVIA ROSA SANTANA NARVÁEZ, C.C. 49.662.993.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO A TRATAR

El BANCO AV VILLAS S.A., a través de apoderada judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra la señora SILVIA ROSA SANTANA NARVÁEZ, teniendo como base de recaudo el Pagaré N° 2993977, del 27 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO AV VILLAS S.A., identificado con Nit N° 860.035.827-5, y en contra de la señora SILVIA ROSA SANTANA NARVÁEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 49.662.993, por las siguientes cantidades y conceptos:

- Pagaré N° 2993977, del 27 de diciembre de 2021.

1. La suma de SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS pesos (\$60.534.200), por concepto del capital insoluto.

2. DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE pesos (\$2.167.915), por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de marzo de 2023 hasta el 6 de julio de 2023.

3. Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de julio de 2023 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431, del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291, del Código General del Proceso, o el artículo 8°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442, del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: RECONOCER a la doctora MYRENA ARISMENDY DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.774.169, y Tarjeta profesional N° 100.632, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4ee2f4f5b0ae6679f5339fe917b402491ba207ada54aca7d9953f81939cb3f**
Documento generado en 22/11/2023 07:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>